



BARANOA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2023-00015-00

DEMANDANTE: DARIO OLIVO CABRERA

DEMANDADO: SAMUEL DE JESUS TERAN VILLA

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió en las formalidades del reparto, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el abogado Darío Olivo Cabrera, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.267.539 y actuando en nombre propio interpone demanda ejecutiva singular de minina cuantía en contra del señor Samuel de Jesús Terán Villa, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.046.270.159.

Dicho lo anterior una vez revisado el contenido de la demanda, se constata que NO cumple con el requisito formal de identificación de domicilio de las partes, de conformidad con lo expuesto en el artículo 82, numeral segundo del Código General del proceso, lo cual es un requerimiento necesario para efectos de determinar la competencia.

También en la revisión y análisis del contenido de la demanda, se puede observar que la parte actora NO aportó al Despacho, evidencias de como obtuvo las direcciones electrónicas para la debida notificación de la parte ejecutada.

De conformidad con el artículo 8, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022:

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar... (Negrillas y subrayado fuera del texto).*

En virtud de lo expuesto este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda a efecto de que la parte demandante aporte la información del domicilio de las partes, para efecto de determinar la competencia y las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTUCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



ARTICULO SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA por el término de cinco (5) días la presente demanda, a efectos de que sea subsanada ateniendo a los reparos que se exponen en las consideraciones de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas
las partes en ESTADO N° 14 que se fija en el micrositio
de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta
fecha: 09 de febrero de 2023

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria